



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2569-1PO3-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 2 y 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Energía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Quintana Roo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	04 de noviembre de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de noviembre de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Energía.

### II.- SINOPSIS

Reconocer para los Estados Unidos Mexicanos, la aplicación y vigencia de los husos horarios 75 grados. Implementar la Zona Sureste, referida al meridiano 75 grados oeste que comprende el territorio del Estado de Quintana Roo.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVIII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DEL SISTEMA DE HORARIO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Se reconoce para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de los husos horarios 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero.</p> <p><b>Artículo 3.</b> Para el efecto de la aplicación de esta Ley, se establecen dentro del territorio nacional las siguientes zonas y se reconocen los meridianos que les correspondan:</p> <p><b>I.</b> Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en los numerales II, III y IV de este mismo artículo;</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> ...</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman los artículos 2 y las fracciones I y IV, recorriéndose en su orden y contenido la subsecuente del artículo 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman los artículos 2 y las fracciones I y IV, recorriéndose en su orden y contenido la subsecuente del artículo 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2.</b> Se reconoce para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de los husos horarios 75 <i>grados</i> , 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero.</p> <p><b>Artículo 3.</b> ...</p> <p><b>I .</b> Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en los numerales II, III, <b>IV</b> y V de este mismo artículo;</p> <p><b>II .</b> ...</p> <p><b>III .</b> ...</p>



<p>No tiene correlativo</p> <p>IV. ...</p>	<p><b>IV. Zona Sureste: Referida al meridiano 75 grados oeste, el cual comprende el territorio del Estado de Quintana Roo, y</b></p> <p>V. Las islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos de derecho internacional aceptados.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL